



TELEFONO 24534582

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA ADMINISTRATIVA

Nosotros **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la ciudad de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con numero de Identidad 0101-1979-01248 actuando en condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y acuerdo de Nombramiento del Tribunal Nacional de Elecciones, según PUNTO UNICO de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre del 2013, estando por lo tanto facultada para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos amparado en la ley de municipalidades en su artículo 43, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **MARTHA YANELY REYES**, mayor de edad, Hondureña, soltera, Lic. En Gerencia de Negocios, y del domicilio de Utila, con Tarjeta de Identidad No.0510-1978-01183 actuando por sí mismo, quién en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**", hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, el cual se registrá conforme a las cláusulas siguientes:

Considerando: Que la Municipalidad de Guanaja necesitan de los servicios de consultoría y asesoría administrativa.

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**EL CONSULTOR**", se compromete a brindar sus servicios profesionales en forma compatible con las mejores prácticas usadas en trabajos de la naturaleza contratada como **Asesoría Administrativa**.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS A REALIZAR: La consultora brindara su asesoría directamente al depto. De Tesorería, y a los demás departamentos que ocupen de sus servicios. Elaborará el presupuesto, Rendición de cuentas, y cualquier otro informe que solicite el gobierno central, para que no se atrase la transferencia

La Asesora Administrativa: brindara sus servicios mediante la ejecución de asesoría que cotidianamente será vía teléfono e internet y cuando se requiera de su presencia viajara a la municipalidad de Guanaja

CLAUSULA TERCERA MONTO: "EL CONSULTOR", devengará por sus servicios profesionales en concepto de Honorarios mensuales la cantidad de lps 160,000.00 (Ciento sesenta mil lempiras) al año, pagaderos en catorce cuotas iguales de Once mil cuatrocientos veintiocho lempiras (Lps 11,428.57)(ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 57/100) mensuales El consultor corre con el pago de los impuestos los cuales serán retenidos al momento de hacer efectivo los pagos. P

FORMA DE PAGO: serán pagaderos en desembolsos mensuales Lps 11,428.57
Para efectuar su trabajo el **CONSULTOR** requerirá trasladarse al Municipio de Guanaja, u otro lugar fuera de su domicilio personal para realizar trámites de la Alcaldía, estos gastos de transporte, alimentación y hospedaje, será reconocido al **CONSULTOR** por la Municipalidad de Guanaja.

CLAUSULA CUARTA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El periodo de este contrato es por tiempo indefinido.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá mediante orden escrita, hacer cambios de los términos del Contrato. Si tales cambios dan

lugar a un aumento en el alcance de los servicios, se hará un ajuste en el pago al CONSULTOR, que será fijado de común acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO. Este Contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. El mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del **CONSULTOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
3. Por decisión unilateral de una parte, dando a la otra un máximo de Treinta (30) días de preaviso.
4. Por incumplimiento del CONSULTOR de las obligaciones contraídas.
5. Cuando "**EL CONSULTOR**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos graves.
7. Por caso fortuito o fuerza mayor.

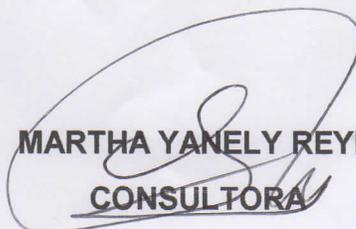
CLAUSULA SEPTIMA: Por todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Leyes de la República de Honduras aplicables a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fé de lo cuál firmamos el presente Contrato en el municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, a los primeros días del mes de Julio del año 2015.



SPURGEON MILLER
CONTRATANTE



MARTHA YANELLY REYES
CONSULTORA

Guanaja, Islas de la Bahía a los primeros días del mes de Julio 2015

Señora: Oryet Sherisa Galeano
Tesorera Municipal
Su Oficina

Por este medio le autorizo que todo pago que realice a mi persona sea depositado a la cuenta en Banco Atlántida No. 3200555864 Cta de Ahorro o 3130010857 Cuenta de Cheques a nombre de Martha Yanelly Reyes.

Atentamente,


Martha Yanelly Reyes
Consultor